

680014105001-2018-00610-01

AL DESPACHO de la Juez paso la presente diligencia informando que el traslado de la liquidación de crédito venció con objeción de la parte contraria. Igualmente pasa la correspondiente liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada en el presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurado por el señor **ALFONSO DÁVILA RONDEROS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, así:

Valor de la condena en costas \$191.490

Son: **CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE**



CLAUDIA JULIANA LOPEZ MARTINEZ
Secretaria

Auto interlocutorio No. 1375

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

El Despacho evidencia que la liquidación de costas elaborada por secretaría se ajusta a los lineamientos del artículo 366 del C.G.P., de tal suerte que le imparte aprobación sin modificaciones. Contra la presente procede el recurso de reposición conforme a la normatividad expuesta.

Procede el Despacho a estudiar la objeción a la liquidación de crédito presentada por la ejecutada el 01 de septiembre de 2020.

El artículo 446 del C.G.P. del Código General del Proceso dispone que solo se podrán formular objeciones relativas al estado de la cuenta, para lo cual se debe acompañar, **so pena de rechazo**, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación.

Revisado el expediente, se advierte que si bien la ejecutada allegó liquidación alternativa del crédito por la suma de **\$182.371**, no precisó los errores puntuales que le atribuye a la liquidación presentada por el ejecutante, siendo este requisito necesario para dar trámite a la objeción, por lo que se **rechaza de plano**.

A continuación, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de impartirle aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El mandamiento de pago se libró el 23 de octubre de 2019 por las sumas de **(i)** \$3.647.427 por concepto de incrementos pensionales del 14% desde el mes de octubre de 2015 a abril de 2019 debidamente indexados, **(ii)** por el valor equivalente a los incrementos pensionales, respecto de las mesadas que se causaron con posterioridad a abril de 2019 y **(iii)** por la suma de \$182.371,35 por concepto de costas y agencias de derecho en el proceso ordinario.

Revisado el expediente, se evidencia que COLPENSIONES acreditó el reconocimiento de los incrementos pensionales referidos, mediante Resolución SUB337262 del 10 de diciembre

de 2019 y certificación de valores del periodo 2014-08 a 2020-02, conceptos que acepta el apoderado del ejecutante haber sido pagados con memorial del 9 de marzo de 2020. En consecuencia, con auto del 10 de agosto de 2020 se dispuso declarar probado el pago parcial de la obligación y seguir adelante la ejecución únicamente sobre la suma de \$182.371,35 por concepto de costas y agencias en derecho, condenándose en costas a la ejecutada.

Considerando lo expuesto y una vez revisada la liquidación del crédito que presentó el apoderado del ejecutante, advierte el Despacho que no se ajusta al mandamiento de pago del 23 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que incluye intereses moratorios que no hicieran parte de aquella decisión. En consecuencia, procede el Despacho a **MODIFICARLA**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, precisando que la misma asciende actualmente a la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$182.371,35)**.

De otra parte, se tiene que la ejecutada COLPENSIONES con memorial radicado el 8 de septiembre de 2020 informa sobre la consignación realizada el 27 de agosto de 2020 por valor de \$182.371.

Efectuada la consulta en el portal del Banco Agrario se evidencia que para este trámite aparece consignado el depósito judicial No. 460010001570749 por valor de \$182.371, por lo que se autorizará la entrega al apoderado del ejecutante, abogado EDGAR GEOVANNY PÉREZ MARTÍNEZ con cedula 1.098.737.645 y T.P. 297.229, teniendo en cuenta que en el poder le fue conferida la facultad de recibir.

Por último, se requerirá a COLPENSIONES para que efectúe el pago de las costas de esta ejecución (\$191.490). Por secretaría, ofíciase.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

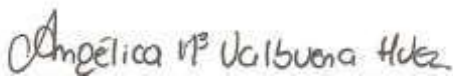
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría, la cual asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$191.490)**.

SEGUNDO: RECHAZAR de **PLANO** la objeción a la liquidación del crédito presentada por la ejecutada, conforme a lo expuesto anteriormente.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, precisando que la obligación insoluta asciende a la suma total de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$182.371,35)**.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. 460010001570749 por valor de \$182.371 al apoderado del ejecutante, abogado EDGAR GEOVANNY PÉREZ MARTÍNEZ.
QUINTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que efectúe el pago de las costas de esta ejecución por valor de \$191.490. Por secretaría, ofíciase.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

CJLM

NOTIFICACION POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 097 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,  CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ SECRETARIA
--